

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### Diputación provincial de Córdoba

Número 777

Año económico de 1898 á 1899.

Día 31 de Diciembre de 1899.

#### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	951.972 80	793.205 86	»	158.766 94
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	270.451 58	117.908 65	»	152.542 93
7 Ingresos extraordinarios.....	1.001 55	522 53	»	479 02
8 Arbitrios especiales.....	14.402	»	»	14.402
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	3.980.024 72	128.565 46	80.825 25	3.932.284 51
12 Ampliación.....	»	260.731 77	260.731 77	»
13 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
14 Reintegros.....	»	714 50	714 50	»
15 Valores fuera de presupuesto.....	»	89 75	89 75	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>5.217.852 65</b>	<b>1.301.738 52</b>	<b>342.361 27</b>	<b>4.258.475 40</b>
			3.916.114 13	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	138.850	107.087 57	»	31.762 43
2 Servicios generales.....	89.000	69.868 24	»	19.131 76
3 Obras obligatorias.....	11.000	6.370 53	»	4.629 47
4 Cargas.....	43.103 12	18.824 09	»	24.279 03
5 Instrucción pública.....	154.803 22	40.840 36	»	113.962 86
6 Beneficencia.....	1.507.577 41	514.032 75	»	993.544 66
7 Corrección pública.....	52.751 50	35.137 93	»	17.613 57
8 Imprevistos.....	8.000	1.354 96	»	6.645 04
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	77.615 16	27.602 77	»	50.012 39
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	45.973 52	14.601 01	»	31.372 51
13 Resultas.....	1.837.855 38	135.042 99	»	1.702.812 39
14 Ampliación.....	»	308.981 73	308.981 73	»
15 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	150	150	»
17 Valores fuera de presupuesto.....	»	89 75	89 75	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>3.966.529 31</b>	<b>1.279.984 68</b>	<b>309.221 48</b>	<b>2.995.766 11</b>
			2.686.544 63	
<b>EXISTENCIA EN CAJA Y SOBROANTE.....</b>	<b>1.251.323 34</b>	<b>21.753 84</b>		
	<b>5.217.852 65</b>	<b>1.301.738 52</b>		

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 775

Número del expediente 4.336

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Joaquín Cortés Cabezas, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Gertrudis», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por dehesa de Las Sortes, de la propiedad de Don José Henestrosa, vecino de Fuente Obejuna, que lindan por Poniente con tierras de Cristóbal García y otros; al Mediodía con otras de la viuda de Don Rogelio Zamorano; al Saliente con el río Guadiato, y al Norte con la mina Los Eneros, de la Compañía Hullera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que existe á unos 30 metros del camino de Fuente Obejuna á Villanueva de Córdoba, y en la Solana del cerro del Castaño, y se medirán á Norte 100 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 300 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 200 y 3.ª estaca; desde esta á Este 600 metros y 4.ª estaca; desde esta á Norte 200 metros y 5.ª estaca, y desde esta 300 metros para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 776

Número del expediente 4.337

Hago saber: que por D. Antonio Montero Sánchez, vecino de Pueblo-nuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Magdalena», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado dehesa de Los Condes, que lindan por Saliente con la dehesa del Lobatón; por Poniente con la del de Pozo; por Norte con las de los Añores y la Tejera, y por Sur con la de La Majona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de tres metros de profundidad, situada a unos 100 metros de la casa del Alamo y en su parte Poniente, y se medirán a Sur 150 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta a Este 300 metros y 2.ª estaca; desde esta a Norte 200 metros y 3.ª estaca; desde esta a Oeste 600 metros y 4.ª estaca; desde esta a Sur 200 metros y 5.ª estaca, y desde esta 300 metros para llegar a la 1.ª y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 777

Número del expediente 4.338

Hago saber: que por D. Manuel Cabronero y Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Maravilla», de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y en terreno de la finca de olivar llamado Las Alvarizas, distante nueve kilómetros por la carretera de Córdoba a Almadén, que lindan por el Norte con tierras de la Balanzona; por el Este con los mismos terrenos; por el Sur con tierras de las Alvarizas, y por el Oeste con la dehesa de los Villares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un risco a flor de tierra blanqueado con cal, que por el Oeste dista 97 metros del pilón de cal y canto que hay a la salida del desagüe de una mina abandonada en tierras de las Alvarizas, y por el Este 71 metros del eje de la carretera ya mencionada de Córdoba a Almadén, contados en línea perpendicular al mismo, entre los kilómetros 9 y 10, ó sea desde los 9.693 metros; desde dicho punto de partida se medirán al Norte 200 metros; al Sur otros 200;

al Este 100, y al Oeste 200, con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 778

Número del expediente 4.339

Hago saber: que por D. Juan Tamayo Jiménez, vecino de Hornachuelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Eleuteria», de mineral de cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de Chamiceros, que lindan por el Este con la dehesa de Navasdurando, y por los demás vientos con la misma de Chamiceros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos cinco metros de profundidad por uno de ancho, situada en la solana de la umbria que dá vista al chaparral de Chamiceros, y se medirán a Norte 150 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta a Oeste 200 metros y 2.ª estaca; desde esta a Sur 300 metros y 3.ª estaca; desde esta a Este 400 metros y 4.ª estaca; desde esta a Norte 300 metros y 5.ª estaca, y desde esta 200 metros para llegar a la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 779

Número del expediente 4.340

Hago saber: que por D. Juan Quintana, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Alfonsina», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage llamado Ojuelos bajos, terreno realengo, que linda por N. S. E. con terrenos de Doña Cruz Murillo, y por el O. con la aldea de Ojuelos bajos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón que se presenta en el terreno ya citado y que dista unos 30 ó 40 metros de la casa de Juan Berjano, en dicha aldea y en dirección

O., y desde él se medirán al Saliente 300 metros; al Poniente otros 300; al N. 100, y otros 100 metros al S., con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas, entendiéndose que se han de tomar el largo del mismo en dirección que vá el filón si variase en algunos grados de los que se han indicado, y normalmente a esta dirección los anchos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 780

Número del expediente 4.341

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp y de Monchy, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada «Berlanga», de mineral de cobre y otros, sita en el término de Córdoba y en el sitio llamado cortijo del Chaparral de Mendez, propiedad de los herederos de D. Francisco Rodríguez Gómez, y linda al N. con el río Guadalupe; al O. con la cañada de Berlanga; al S. con el cerro llamado Ponche, y al E. con el arroyo del Papelillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina Guadiato VI, siendo la estaca N. O. de dicha mina; de dicho punto de partida y en dirección E. 10° S. se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta y en dirección N. 10° E. se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de esta y en dirección O. 10° N. se medirán 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de esta y en dirección S. 10° O. se medirán 600 metros y se pondrá la 4.ª estaca; de esta y en dirección E. 10° S. se medirán 800 metros y se pondrá la 5.ª estaca; de esta y en dirección N. 10° E. se medirán 100 metros y se pondrá la 6.ª estaca; de esta y en dirección O. 10° N. se medirán 400 metros y se pondrá la 7.ª estaca, y de esta al punto de partida se medirán 400 metros y quedará cerrado el polígono de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 790

Número del expediente 4.348

Hago saber: que por D. Florencio Romero Gordillo, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobier-

no civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada «Encinfora Oristela», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por Dehesa del Mariscal, que linda al Norte con la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante; al Sur con tierras de Juan Antonio Sánchez; al Este con tierras de Antonio Galo Mohedano, ó sus herederos, y al Oeste con terrenos de D. José Rodríguez, cuya dehesa es de la propiedad de Francisco Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cantera antigua que hay en el arroyo de las Monteras y a unos 330 metros al Sur de las casas de San Juan. Desde este punto de partida y con dirección al N. se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta y con dirección al Sur se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta y con dirección al Este se medirán 100 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde esta y con dirección al Oeste se medirán 500 metros y se pondrá la 4.ª estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan, cuyos anchos se medirán con dirección al filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 791

Número del expediente 4.347

Hago saber: que por D. Manuel Balbin Moreno, vecino de Torre del Campo (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Virgen de la Cabeza», de mineral de plomo, sita en el término de Montoro y en el parage nombrado dehesa de Navas las Borricas, propiedad de D. Faustino Muñoz; también es conocido el parage por el Valle Fuente Vieja, las que lindarán por los cuatro vientos con la dehesa antes citada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe sobre el filón que aflora a la superficie; desde este punto se medirán 200 metros al Norte; otros 200 metros al Sur; 200 metros al Este, y otros 200 al Oeste, con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 792

Número del expediente 4.342

Hago saber: que por don Adolfo Blanco Huertas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Carmencita», de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y á dos kilómetros próximamente de la estación de Obejo, en el cerro llamado de las Almedinillas y sitio del Charcón, enclavado en la dehesa llamada Llanos del Conde, propiedad del excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera, lindante á todos rumbos con la propiedad referida; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo con profundidad al parecer de siete metros, que se encuentra en el cerro de las Almedinillas, conocido también por Sopas y sitio del Charcón, á siete metros de distancia de otra calicata ó pozo cegado, y á cinco de una encina. Desde el referido pozo se medirán 200 metros en dirección S. E., donde se colocará la primera estaca; desde esta, y en dirección S. O., se medirán 100 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta, y en dirección N. O., se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; desde esta, y en dirección N. E., se medirán 300 metros, colocando la cuarta estaca; desde esta, y en dirección S. E., 400 metros, y la quinta estaca; y desde esta á la primera 200 metros, comprendiendo un perímetro de figura rectangular de doce pertenencias que se solicitan, y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 793

Número del expediente 4.343

Hago saber: que por don Adolfo Blanco de Huertas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Conchita», de mineral de cobre, sita en el término de Villaviciosa, y sitio denominado El cerro de las Sepulturas, enclavado en la dehesa llamada el Espinillar, propiedad de don José Vargas León, lindante á todos rumbos

con la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla enclavada en dicha finca á veinte metros próximamente del río Guadiato en dirección Sur, y á setenta metros del puente de dicho río en dirección O. E. A partir de dicha calicata se medirán 100 metros por cada lado, y desde la misma calicata 600 metros en dirección Norte, que forman un rectángulo de doce pertenencias que se solicitan. El puente anteriormente citado se conoce con el nombre de Villaviciosa.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 794

Número del expediente 4.344

Hago saber: que por don Adolfo Blanco de Huertas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Consuelito», de mineral de hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio denominado Cañada de los Ciegos, enclavada en la dehesa llamada La Tejera, propiedad de D. Antonio Escobar, vecino de Villaviciosa, con la cual linda por sus cuatro vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un manantial ó fuente distante once metros del camino que de Córdoba va á Villaviciosa, y á ocho metros de un pino grande y á seis metros de otro. Desde referida fuente se medirán en dirección N. 150 metros, y en dirección Sur otros 150 metros; en dirección Este 200 metros, y otros 200 en dirección Oeste, formando un rectángulo de 300 metros de ancho por 400 de largo que miden las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## Ayuntamientos

### ENCINAS REALES

Núm. 768

Don Antonio Ramírez Moreno, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la Junta respectiva el proyecto de repartimiento vecinal, girado por el

aumento del cupo de consumos, alcoholes y sal, que ha sufrido este pueblo en el corriente año, y por la mitad de la tercera parte del que regia en el de 1899, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por mencionada Junta al siguiente día de expirar el plazo, y hora de la una de su tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Encinas Reales á 22 de Marzo de 1900.—Antonio Ramírez.

Núm. 770

Hago saber: que formadas por esta Alcaldía y Depositaria de fondos del Pósito de la misma, las cuentas de ordenación y caudales de dicho Establecimiento, respectivas al período semestral de 1899 á 900, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos de este pueblo lo deseen, y aducir contra las mismas las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales á 22 de Marzo de 1900.—Antonio Ramírez.

### RUTE

Número 769

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, respectivas al ejercicio 1898 á 99, quedan expuestas al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y aduzcan contra las mismas las reclamaciones oportunas.

Rute 22 de Marzo de 1900.—Mariano Roldán.

### ALMEDINILLA

Núm. 766

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el nuevo encabezamiento de consumos señalado á esta villa, para el actual período de 1900, y demás cantidades mandadas incluir por la Administración de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, para que puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas y que guarden relación con las operaciones aritméticas que en el mismo se señalan.

Almedinilla 21 de Marzo de 1900.—Cristóbal García.

Núm. 788

Hago saber: que habiendo quedado vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que en término de quince días pueda ser solicitada por las personas que se consideren aptas para su desempeño; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho plazo no serán admitidas las instancias que se presenten.

Almedinilla 22 de Marzo de 1900.—Cristóbal García.

### MONTALBAN

Núm. 786

Don Juan B. Castellano Jurado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de este Pósito, correspondientes al semestre de 1899 á 900, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo deseen, y aducir cuantas reclamaciones crean conducentes.

Montalbán 23 de Marzo de 1900.—Juan B. Castellano.

### LA RAMBLA

Núm. 787

Don Gabriel Escribano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el tres del actual, acordó declarar definitiva la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada en 11 de Enero último, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

La Rambla 7 de Marzo de 1900.—Gabriel Escribano.

## REAL ACADEMIA

DE

## CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 774

### PROGRAMA

del quinto de los concursos ordinarios y tercero y cuarto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excelentísimo señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten:

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902.—*Tema.*—«Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio.—*Tema.*—«¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio.—*Tema.*—«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Torreno*.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

## Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 788

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Abril próximo, á las

once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y secas.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada, y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de oliva, de segunda.

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

## REMONTA DE CÓRDOBA

### 2.<sup>o</sup> ESTABLECIMIENTO

Núm. 788

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

El día cinco de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta y en el cuartel que ocupa este Establecimiento, la venta en pública subasta de dos bueyes, dos vacas, dos novillos y tres novillas, clasificados de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 24 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Secretario interino, Ricardo García Benítez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Coronel Presidente, Allende Salazar.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.<sup>o</sup> que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular, exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.<sup>o</sup> del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se pre-

sentaran los licitados, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

## PADRON

de cédulas personales.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Matrícula industrial El nuevo formulario oficial.

## CÉDULAS

para el empadronamiento de Jueces

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA